

APOSTILLA*

Por **Eduardo Clariá**

La ley 23458 (B. O. 21/4/87) ratificó la Convención que suprime la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961.

En realidad, el nuevo régimen, denominado comúnmente APOSTILLA, creado por esta Convención, no *suprime* la exigencia de legalización sino que *reemplaza* la tradicional, de tipo consular, por una *simplificada*. En efecto, la Apostilla es también una legalización.

Corresponde efectuar un análisis de los puntos sobresalientes de la Convención.

- Se aplica a documentos judiciales, administrativos, notariales, registrales y documentos privados con firmas autenticadas. No se aplica a los extendidos por funcionarios diplomáticos o consulares y a los relacionados con una operación comercial o aduanera.

- La Apostilla consiste en una **acotación** extendida por autoridad competente del Estado en el que se *origina* el documento, hecha en el mismo o en una extensión. Deberá certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario y, de corresponder, la identidad del sello o timbre.

- El idioma utilizado podrá ser el de la autoridad que la expide, pero es requisito indispensable que conste en idioma francés el siguiente texto encabezándola: “Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)”.

- La firma y sello de la autoridad quedan exentos de toda certificación posterior. O sea, con la Apostilla el documento se considera **completo**.

*Especial para *Revista del Notariado*.

- Cada Estado designará las autoridades competentes para suscribir la Apostilla y notificará la misma a la autoridad central, en La Haya. También notificará las modificaciones.

- La autoridad designada por nuestro país es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, División Legalizaciones.

- En el año 1997, por Resolución Ministerial 1450, se autorizó a suscribir (y se suscribieron) con los Colegios de Escribanos de todo el país, convenios para que los mismos procedan a legalizar, bajo el régimen de la Apostilla, los instrumentos públicos emanados de escribanos públicos matriculados en ellos.

Finalmente, se destaca que hasta la fecha existen 79 países ratificantes de la Convención de La Haya, según surge de la nómina que se adjunta. Cabe advertir que en Sudamérica solamente ratificaron **Argentina, Colombia y Venezuela.**

Convención de La Haya de 5 octubre 1961 mediante la que se suprime la exigencia de la legalización de actos públicos extranjeros

(Entrada en vigor el 24 de enero de 1965)

Ratificaciones y Adhesiones

Hasta abril de 2003. Total: 79 Estados

	<i>Ratificación, aceptación o aprobación</i>	<i>Entrada en vigor</i>
Alemania	15 diciembre 1965	13 febrero 1966
Antigua y Barbuda	1º mayo 1985	1º noviembre 1981
Austria	14 noviembre 1967	13 enero 1968
Bahamas	30 abril 1976	10 julio 1973
Barbados	30 agosto 1995	30 noviembre 1966
Bélgica	11 diciembre 1975	9 febrero 1976
Bosnia-Herzegovina	23 agosto 1993	24 enero 1965
Botswana	16 septiembre 1968	30 septiembre 1966
China, RAS de Hong Kong	1º julio 1997	25 abril 1965
China, RAS de Macao	20 diciembre 1999	4 febrero 1969
Croacia	5 abril 1993	24 enero 1965
Dominica	22 octubre 2002	11 mayo 2003
Eslovenia	8 junio 1992	24 enero 1965
España	27 julio 1978	25 septiembre 1978
La ex-República Yugoslava de Macedonia	20 septiembre 1993	24 enero 1965
Fidji	29 marzo 1971	10 octubre 1970
Finlandia	27 junio 1985	26 agosto 1985
Francia	25 noviembre 1964	24 enero 1965
Grecia	19 marzo 1985	18 mayo 1985
Granada	17 julio 2001	7 febrero 1974
Irlanda	8 enero 1999	9 marzo 1999
Italia	13 diciembre 1977	11 febrero 1978
Japón	28 mayo 1970	27 julio 1970
Lesotho	24 abril 1972	4 octubre 1966
Lichtenstein	19 julio 1972	17 septiembre 1972
Luxemburgo	4 abril 1979	3 junio 1979
Mauricio	20 diciembre 1968	12 marzo 1968
Noruega	30 mayo 1983	29 julio 1983
Países Bajos	9 agosto 1965	8 octubre 1965
Portugal	6 diciembre 1968	4 febrero 1969
Reino Unido	21 agosto 1964	24 enero 1965
Saint-Vincent-et-Grenadines	2 mayo 2002	27 octubre 1979
Serbia y Montenegro	26 abril 2001	24 enero 1965
Suecia	2 marzo 1999	1º mayo 1999
Suiza	10 enero 1973	11 marzo 1973
Suriname	29 octubre 1976	25 noviembre 1975
Swaziland	3 julio 1978	6 septiembre 1968
Tonga	28 octubre 1969	4 junio 1970
Turquía	31 julio 1985	29 septiembre 1985

Los Estados siguientes son Adherentes a la Convención

	<i>Adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Fecha de expiración según el art. 12*</i>
África del Sur	3 abril 1994	30 abril 1995	1º marzo 1995
Andorra	15 abril 1996	31 diciembre 1996	1º noviembre 1996
Argentina	8 mayo 1987	18 febrero 1988	20 diciembre 1987
Armenia	19 noviembre 1993	14 agosto 1994	15 junio 1994
Australia	11 julio 1994	16 marzo 1995	15 enero 1995
Belize	17 julio 1992	11 abril 1993	10 enero 1993
Brunéi Darussalam	23 febrero 1987	3 diciembre 1987	4 octubre 1987
Bulgaria	1º agosto 2000	29 abril 2001	28 febrero 2001
Chipre	26 julio 1972	30 abril 1973	1º marzo 1973
Colombia	27 abril 2000	30 enero 2001	1º diciembre 2000
El Salvador	14 septiembre 1995	31 mayo 1996	1º abril 1996
Estonia	11 diciembre 2000	30 septiembre 2001	1º agosto 2001
Estados Unidos de América	24 diciembre 1980	15 octubre 1981	16 agosto 1981
Hungría	18 abril 1972	18 enero 1973	19 noviembre 1972
Israel	11 noviembre 1977	14 agosto 1978	15 junio 1978
Kazakhstan	5 abril 2000	30 enero 2001	1º diciembre 2000
Letonia	11 mayo 1995	30 enero 1996	1º diciembre 1995
Liberia	24 mayo 1995	8 febrero 1996	10 diciembre 1995 **
Lituania	5 noviembre 1996	19 julio 1997	20 mayo 1997
Malawi	24 febrero 1967	2 diciembre 1967	3 octubre 1967
Malta	12 junio 1967	3 marzo 1968	3 enero 1968
Islas Marshall	18 noviembre 1991	14 agosto 1992	15 junio 1992
México	11 diciembre 1994	14 agosto 1995	15 junio 1995
Mónaco	24 abril 2002	31 diciembre 2002	1º noviembre 2002
Namibia	25 abril 2000	30 enero 2001	1º diciembre 2000
Niue	10 junio 1998	2 marzo 1999	1º enero 1999
Nueva Zelanda	7 febrero 2001	22 noviembre 2001	23 septiembre 2001
Panamá	30 octubre 1990	4 agosto 1991	5 junio 1991
Rumania	7 junio 2000	16 marzo 2001	15 enero 2001
Federación Rusa	4 septiembre 1991	31 mayo 1992	1º abril 1992
Sainte-Lucie	5 diciembre 2001	31 julio 2002	1º junio 2002
Saint-Kitts-et-Nevis	26 febrero 1994	14 diciembre 1994	15 octubre 1994
San Marino	26 mayo 1994	13 febrero 1995	15 diciembre 1994
Samoa	18 enero 1999	13 septiembre 1999	15 julio 1999
Seychelles	9 junio 1978	31 marzo 1979	30 enero 1979
Eslovaquia	6 junio 2001	18 febrero 2002	20 diciembre 2001
República Checa	23 junio 1998	16 marzo 1999	15 enero 1999
Trinidad y Tobago	28 octubre 1999	14 julio 2000	15 mayo 2000
Ucrania	2 abril 2003	22 diciembre 2003	23 octubre 2003
Venezuela	1º julio 1998	16 marzo 1999	15 enero 1999

* Según el art. 12 de la Convención, la adhesión producirá efectos si no existe objeción por parte de los Estados Contratantes dentro de los seis meses después de la recepción de la notificación de la adhesión. La fecha especificada aquí es la de expiración de este período de seis meses.

** Bélgica, Alemania y los Estados Unidos de América se oponen a la adhesión de Liberia.